

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-40-03-057-2020-00677-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Como quiera que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante escrito remitido vía electrónica el día 27 de enero de los cursantes, señala que no le es posible remitir la información requerida en autos,¹ pues con independencia de ejercer funciones de inspección y vigilancia respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, no interfiere y no tiene incidencia de ninguna naturaleza en la organización interna de trabajo en dicha entidad, por lo que no le corresponde señalar a qué funcionario le atañe el cumplimiento de los fallos de tutela, es del caso requerir nuevamente a la entidad accionada para que brinde la información requerida en auto de fecha 21 de enero de 2021.

En consecuencia, **ofíciase** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación indique el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias de tutela así como las de su superior jerárquico, so pena de tener a los señores Miguel Largacha Martínez identificado con la CC N. 79156394 en su calidad de presidente y Diana Martínez Cubides como representante legal judicial de la tutelada como responsables del cumplimiento del fallo de tutela.

En cuanto al impulso deprecado por la accionante (28 de enero), se le ordena estarse a lo dispuesto en esta providencia, aunado a ello, se le indica que es

¹ El nombre, identificación, dirección físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias de tutela dentro de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

necesaria la identificación de la persona encargada del cumplimiento en aras de proceder conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.²

NOTÍFQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8be63b820255353f44291482b1e3b7e7add6ba3cb060aab64df4d57973a5d7

Documento generado en 01/02/2021 04:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2 ARTICULO 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.